

de esta fecha que la Estafeta ambulante de Palma de Mallorca a Campos, establecida por Real orden fecha 26 de marzo último, prolongue su recorrido y servicio hasta Santany, denominándose en lo sucesivo de Palma de Mallorca a Santany, y continuará con una expedición diaria de ida y vuelta a cargo de un empleado, al que se acreditará la misma indemnización individual reglamentaria de 4,75 pesetas por viaje redondo que actualmente tiene asignada.

El total de empleados adscritos a este servicio seguirá siendo de dos, y dependerán, como se dispuso en la citada Real orden de 26 de marzo último, de la Administración principal de Baleares, residiendo en Palma de Mallorca.

Como consecuencia de la prolongación de este servicio ambulante, se crearán las siguientes Carterías: en el Balneario de San Juan de Campos, con obligación de recoger y entregar en la estación de Baños de San Juan, a tres kilómetros, la cual funcionará solamente durante la temporada oficial del Balneario, con la retribución anual de 300 pesetas; en Salinas, con obligación de recoger y entregar en su estación y servir a Llombarts (dos kilómetros), retribuida con 300 pesetas anuales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1917.—*El Subdirector general accidental, G. CAPDEVILA.*

## HORARIO

	Trenes.	Horas.
Salida de Palma.....	4	14,30
Llegada a Santany.....	4	16,48
Salida de Santany.....	1	4
Llegada a Palma.....	1	7,10

\*\*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—2.ª División. Negociado 16.º*—El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha dispuesto que en lo sucesivo las carpetas C-16 de reintegros en el servi-

cio de la Caja Postal de Ahorros se confeccionen reuniéndolos entre grupos: *A la vista, Parcial es autorizados por la Caja y Totales*, para que su confrontación con los justificantes respectivos y con los demás impresos de contabilidad se lleve a cabo con la mayor rapidez y sin dificultad alguna en la Administración general del nombrado organismo.

Lo que participo a usted para sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS, acompañando el original de la orden-circular que ha de insertarse.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1917.—*El Jefe del Negociado, ADRIÁN HERNÁNDEZ.*

\*\*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—El Ilmo. Sr. Director general dice con esta fecha al señor Ordenador de Pagos de este Ministerio lo que sigue:

«En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien suprimir en la provincia de Madrid los 20 Carteros rurales, con el haber de 1.000 pesetas cada uno, que vienen obligados a prestar el servicio de recogida, entrega y distribución de correspondencia fuera de la zona o radio de servicios que está a cargo de la Cartería urbana de Madrid, dependiente de la Administración del Correo Central.

Y en lugar de los indicados 20 Carteros rurales, se establecerán igual número de Peatones conductores de correspondencia, retribuidos cada uno de ellos con el mismo haber de 1.000 pesetas anuales que los repetidos Carteros y con idénticas obligaciones a las de éstos.

Los referidos Peatones dependerán de la Administración del Correo Central, y vendrán obligados además a cumplir cuantas órdenes reciban del Jefe del expresado organismo.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 13 de agosto de 1917.—*El Subdirector general accidental, G. CAPDEVILA.*

\*\*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—El Ilmo. Sr. Director general dice con esta fecha al señor Administrador principal de Correos de Valladolid lo que sigue:

«En virtud de las facultades que me están conferidas y en vista de las frecuentes pérdidas de enlace que sufre en la estación de Palanquinos la expedición ascendente de la Estafeta ambulante de Medina de Rioseco a León, por no combinar los trenes números 440 y 102, que corresponden respectivamente a los trayectos de León a Palanquinos y de este punto a Medina de Rioseco, he tenido a bien disponer que comience desde luego el funcionamiento y servicio de la ambulante de Medina de Rioseco a Palanquinos establecida por Real orden de fecha 30 de mayo último, sin perjuicio de que la de León a Palanquinos, igualmente creada por dicha orden de 30 de mayo, quede en suspenso hasta tanto se resuelva lo relativo a escasez de personal para dicho servicio, causa que ha impedido hasta ahora su funcionamiento.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1917.—*El Subdirector general accidental, G. CAPDEVILA.*

\*\*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—El Ilmo. Sr. Director general dice con esta fecha al señor Administrador del Correo Central lo que sigue:

«En uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer que la oficina ambulante del Noroeste deje de recoger y entregar en la estación de Avila en su expedición ascendente.

En su virtud, la correspondencia